

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AFORE SURA, S.A. de C.V. Y DE LAS SIEOFRES QUE ADMINISTRA.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Afore Sura, S.A. de C.V. (la “Sociedad”, la “Administradora”, o “Afore Sura”, indistintamente), es el máximo órgano de administración de la Sociedad, el cual, a través de los miembros que lo conforman, efectuará todas las gestiones necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las Sociedades de Inversión que administre, lo anterior en beneficio de los trabajadores que, en términos de las leyes de Seguridad Social aporten a los Fondos para el Retiro y, asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de dichos recursos se realicen con ese objetivo. Al efecto, los consejeros, deberán de actuar diligentemente, adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (de aquí en adelante la “Ley”) y su Reglamento, las Disposiciones de Carácter General, que al efecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (de aquí en adelante la “CONSAR” o la “Comisión”, indistintamente), los estatutos sociales y los reglamentos y lineamientos aprobados al interior de la Afore y sus Siefres.

Como máximo órgano de administración de la Sociedad y de sus Siefres y, de conformidad con lo establecido por el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad y los estatutos de cada una de las Siefres que administra, al Consejo de Administración de Afore, se le delega el más amplio mandato para administrar a la Afore y a las Siefres y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de estas y para adoptar las determinaciones necesarias para la consecución de su objeto social, buscando en todo momento la creación en beneficio de los trabajadores.

Los integrantes del Consejo de Administración de la Administradora ocuparán exactamente los mismos cargos dentro del Consejo de Administración de las Siefres.

ÍNDICE

Principios Generales.....	Pág. 2
Definiciones.....	Pág. 2
Título I Organización y Funcionamiento del Consejo De Administración...	Pág. 3
Capítulo Primero. Composición del Consejo De Administración.....	Pág. 3
Artículo 1. Integración.....	Pág. 3
Artículo 2. Requisitos.....	Pág. 4
Artículo 3. Miembros Ejecutivos.....	Pág. 4
Artículo 4. Miembros Patrimoniales.....	Pág. 5
Artículo 5. Consejeros Independientes.....	Pág. 5
Artículo 6. Estructura del Consejo de Administración.....	Pág. 5
Capítulo Segundo. Sesiones del Consejo de Administración.....	Pág. 6

Artículo 7. Lugar y temporalidad de las Sesiones.....	Pág. 6
Artículo 8. Convocatorias.....	Pág. 6
Artículo 9. Requisitos de las convocatorias.....	Pág. 6
Capítulo Tercero. Desahogo de las Sesiones del Consejo de Administración.....	Pág. 6
Artículo 10. <i>Quorum</i> y validez de las resoluciones tomadas en las Sesiones del Consejo de Administración.....	Pág. 7
Artículo 11. Presidencia y secretaría de la sesión.....	Pág. 7
Artículo 12. Comparecencia a distancia.....	Pág. 7
Artículo 13. Minutas de sesión.....	Pág. 7
Título II Responsabilidades y Facultades.....	Pág. 8
Capítulo Único. Responsabilidades, Facultades y Funciones.....	Pág. 8
Artículo 14. Del Consejo de Administración.....	Pág. 8
Artículo 15. Del presidente.....	Pág. 10
Artículo 16. Del Secretario.....	Pág. 11
Artículo 17. De los Consejeros.....	Pág. 11
Título III Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo de Administración...	Pág. 13
Capítulo Único. De los Derechos y Deberes.....	Pág. 13
Artículo 18. Derechos de los Consejeros.....	Pág. 13
Artículo 19. Deberes de los Consejeros.....	Pág. 13
Artículo 20 Del Contralor Normativo	Pág. 13
Transitorios.....	Pág. 14

PRINCIPIOS GENERALES

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Afore Sura, S.A. de C.V., es de carácter interno, vinculante y obligatorio para todos los integrantes del Consejo de Administración, actuales o futuros, además, será de observancia general para el Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, Comisario y Contralor Normativo, en todo lo que a estos atañe respecto del propio Consejo.

Lo dispuesto por el presente cuerpo normativo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad y el actuar de sus miembros, tanto al interior de la Afore, como de las Siefores que administre, observando en todo momento los lineamientos legales, Disposiciones Generales en la materia, estatutos sociales y la normatividad que ha sido aprobada al interior de la Sociedad. Teniendo el carácter de complementario a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las Siefores, al Código de Buen Gobierno Corporativo y demás manuales aprobados al interior de la Compañía, así como a los acuerdos tomados por los accionistas de la Sociedad.

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea de Accionistas, a la autoridad suprema de gobierno de la Sociedad que cuenta con las facultades señaladas en la Ley y su Reglamento, la Ley General de

- Sociedades Mercantiles y demás Disposiciones Generales;
- II. Código de Buen Gobierno Corporativo, al código que rige el manejo de las relaciones entre la administración, la junta directiva, los accionistas, inversionistas, al que deberán de adherirse todas las sociedades que formen parte del Grupo Sura;
 - III. Consejero, de forma singular o plural, a la persona que forme parte del Consejo de Administración, ya sea con el carácter de propietario o suplente, como independiente o no independiente;
 - IV. Consejo de Administración, al órgano colegiado encargado de llevar a cabo la administración de la Sociedad y de las Siefores que Administra;
 - V. Contralor Normativo, a la persona responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable;
 - VI. Director General, a la persona que tendrá a su cargo la administración diaria de la Sociedad;
 - VII. Disposiciones Generales, a las disposiciones emitidas por la Comisión aplicables a la Sociedad y a las Siefores que administra;
 - VIII. El Reglamento, al presente reglamento;
 - IX. Orden del Día, al conjunto de temas que, previo conocimiento de los participantes de la sesión del Consejo de Administración, tendrán que desahogarse en la misma;
 - X. Presidente del Consejo/Presidente, a la persona designada por la Asamblea de Accionistas para realizar las funciones que para esta figura prevén la Ley, los estatutos y el presente Reglamento;
 - XI. Prosecretario, a la persona designada por el Consejo de Administración para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Reglamento, los estatutos sociales y la normatividad aplicable;
 - XII. Secretario, a la persona elegida por el Consejo de Administración para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Reglamento, los estatutos sociales y la normatividad aplicable;
 - XIII. Siefores, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que administra la Sociedad;
 - XIV. Sociedad, a Afore Sura, S.A. de C.V.;

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Integración. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de Consejeros Propietarios y, en su caso, Consejeros Suplentes que designe la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas y cuyo nombramiento sea autorizado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En todo caso el número de Consejeros Propietarios no podrá ser inferior a cinco miembros, de los cuales por lo menos dos serán Consejeros Independientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve de la Ley. En caso de que el número de Consejeros Propietarios fuere mayor a cinco se deberá conservar la proporción de Consejeros Independientes.

Cada grupo de accionistas minoritarios que tengan el veintiocho por ciento o más de las acciones comunes, tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y su suplente. Los demás miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría simple de votos de las acciones comunes. Los Consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso permanecerán en su cargo hasta que presenten a la Asamblea de Accionistas el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, el mismo sea aprobado por la Asamblea. Asimismo, deberán continuar en el ejercicio de sus cargos hasta en tanto se designe a las personas que deban sustituirlos.

La Sociedad deberá de informar a la CONSAR, los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán también de las Sociedades de Inversión que opere la Sociedad, asimismo, de entre ellos se designarán de conformidad con las disposiciones aplicables que al efecto emita la Comisión, a los Consejeros que formarán parte de los Comités de Inversiones y de Riesgos Financieros de las Siefores.

En todo caso, los Consejeros no podrán separarse de sus cargos hasta en tanto no se apruebe, por parte de la Comisión el informe que dé cuenta sobre su gestión al frente de la Sociedad y el estado que guarda esta al momento de su separación, el cual deberá ser presentado o avalado por el Contralor Normativo de la propia Sociedad.

La mayoría de las personas que sean designadas en términos de los párrafos anteriores para ocupar los cargos de Consejeros, deberán de residir en territorio nacional por el tiempo que dure su encargo, de conformidad con las Reglas para la Constitución de Administradoras de Fondos para el Retiro Filiales.

Artículo 2. Requisitos. Los Consejeros Independientes deberán ser expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, específicamente deberán de manifestar bajo protesta de decir verdad que conocen la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en particular las funciones que para el cargo de Consejero Independiente señalan la Ley y su reglamento. Adicionalmente, los Consejeros Independientes no deberán tener nexo patrimonial alguno con la Sociedad ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control con los funcionarios de la Sociedad.

Además de los requisitos señalados con anterioridad, los Consejeros Independientes, deberán de cumplir, cuando menos, con los requisitos establecidos por el artículo cincuenta de la Ley.

Los Consejeros Independientes que presten servicios profesionales o sean accionistas, socios, o fundadores de sociedades que a su vez asesoren o presten servicios a la Sociedad, sus Sociedades de Inversión o a sus accionistas de control, estarán impedidos de actuar en cualquier carácter en la prestación de servicios a los mencionados accionistas de control de la Sociedad. Asimismo, no podrán prestar a la Sociedad ni sus Sociedades de Inversión de cuyo Consejo de Administración formen parte, ningún servicio diferente al ejercicio de su función como Consejeros Independientes.

Los Consejeros Independientes, solo podrán prestar en forma exclusiva sus servicios como Consejeros Independientes a esta Sociedad, la cual únicamente podrá pagar

emolumentos por el ejercicio de estas funciones.

Se tomarán en cuenta El nombramiento de los Consejeros Independientes que apruebe la Asamblea de Accionistas de la Sociedad quedará sujeto a la aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión.

Previo a la toma de posesión de sus cargos, los Consejeros Independientes manifestarán por escrito la recepción de la normatividad interna y externa aplicable a la Sociedad y a las Siefors, manifestando expresamente conocer las funciones y propósitos de su cargo.

Adicionalmente, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros, tanto Independientes, como no Independientes, no deberán estar inhabilitados para ejercer el comercio.

Artículo 3. Miembros Ejecutivos. Para efectos de la conformación del Consejo de Administración de la Sociedad, se considerarán Miembros Ejecutivos o relacionados, a los Consejeros no Independientes que, además, sean colaboradores o directivos de Sura Asset Management México, S.A. de C.V., sus filiales o subsidiarias, o cualquier compañía en la que éstas tenga directa o indirectamente participación accionaria.

Artículo 4. Miembros Patrimoniales. Para efectos de la conformación del Consejo de Administración de la Sociedad, se considerarán miembros patrimoniales a quienes, además de ser Consejeros no Independientes, sean colaboradores o directivos de Grupo Sura o de Suramericana a nivel regional.

Artículo 5. Consejeros Independientes. En forma adicional, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, los estatutos, los manuales y lineamientos internos, así como los acuerdos tomados en la Asamblea de Accionistas, los Consejeros Independientes del Consejo de Administración, deberán ser personas ajenas a la administración de la Sociedad y deberán reunir los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su reglamento, así como en las Disposiciones de carácter general que al efecto emita la CONSAR, los estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento.

Para efectos de los Consejeros Independientes que sean nombrados miembros del Comité de Inversiones de las Siefors, o en su caso, del Comité de Riesgos Financieros, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años en materia financiera, a que se refiere la fracción I del artículo 50 de la Ley, debiendo describir en la información que presenten a la CONSAR para solicitar la aprobación de su nombramiento, las funciones desempeñadas en el sistema financiero o en el área financiera de entidades que no formen parte del mismo.

Los Consejeros Independientes deberán propiciar con su voto y, en todo caso procurar que, las decisiones que se tomen en las Sesiones del Consejo de Administración y Comités en que participen, sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como las sanas practicas del mercado.

Los Consejeros Independientes serán responsables cuando apoyen decisiones de los Comités o del Consejo en los que participen que sean contrarias a la obligación enunciada en el párrafo anterior o cuando tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Director General y los demás Consejeros y funcionarios de la Sociedad,

deberán de presentar al Presidente del Consejo de Administración, al Auditor Interno y al Contralor Normativo, así como a la CONSAR, un informe detallado sobre la situación observada. La omisión por parte de los Consejeros Independientes, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo será causa de remoción, cuando así lo determine la Comisión.

Artículo 6. Estructura del Consejo de Administración. La estructura del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas y la aprobación de la CONSAR, estará integrada por tres Consejeros no Independientes, y cuatro Consejeros Independientes, de los cuales uno de ellos actuará como Presidente del órgano colegiado, asimismo contará con el apoyo de un Secretario y un Prosecretario, los cuales podrán tener el carácter de miembro o no, del Consejo de Administración.

Artículo 6 Bis. Diversidad. Reconociendo que la diversidad es esencial para la organización, en el proceso de selección de candidatos a ser miembros del Consejo de Administración se tendrán en cuenta factores como género, raza, nacionalidad, antecedentes culturales y otras experiencias relevantes. La diversidad será considerada como un factor que enriquece las perspectivas del Consejo, pero no reemplazará los criterios de mérito y calificaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Lugar y temporalidad de las Sesiones. El Consejo de Administración podrá celebrar las Sesiones de este en cualquier domicilio dentro de la República Mexicana, según sea decidido por el propio Consejo, haciendo del conocimiento de los Consejeros el lugar en que se celebrará la junta en la propia convocatoria que se les dirigirá para tal efecto.

El Consejo deberá sesionar cuando menos cada tres meses o en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente, por la tercera parte de sus miembros, o por el o los Comisarios de la Sociedad.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo fijará en la primera sesión al término de cada ejercicio social las fechas para las sesiones ordinarias.

Artículo 8. Convocatorias. Para todas las Sesiones del Consejo, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá de enviarse convocatoria por escrito a los Consejeros, Comisarios y al Contralor Normativo cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente. La convocatoria deberá de incluir lugar, fecha y hora, la Orden del Día para la Sesión respectiva, así como la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar y deberán estar firmadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración.

Las Sesiones del Consejo de Administración, que sean convocadas fuera de la temporalidad previamente establecida, podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo, por la tercera parte de sus miembros, o por el o los Comisarios de la Sociedad. El Presidente del Consejo estará obligado a convocar a Junta del Consejo en aquellos casos en que así le sea requerido por el Contralor Normativo de la Sociedad, en cuyo caso

deberá de celebrarse la Junta en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Artículo 9. Requisitos de las convocatorias. Las convocatorias que se emitan para que sesione el Consejo de administración deberán de incluir, cuando menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión que corresponda;
- b) El Orden del Día de la sesión correspondiente; y
- c) Deberá estar acompañada de la documentación necesaria para el desahogo del Orden del Día. Para dar cumplimiento al presente inciso, quien convoque a la sesión, podrá proporcionar, incluso antes de que se entregue la convocatoria formalmente, copias en papel o de manera digital de la documentación señalada, sin menoscabo de que se ponga a la vista de los participantes la documentación original el día de la sesión.

CAPÍTULO TERCERO. DESAHOGO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Quorum y validez de las resoluciones tomadas en las Sesiones del Consejo de Administración. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá de asistir por lo menos la mitad de los Consejeros más uno, entre los que deberá de encontrarse un Consejero Independiente, siempre y cuando el Consejo de Administración se integre por cinco miembros.

En caso de que aumente el número de integrantes del Consejo de Administración, se deberá de mantener la proporción que se prevé en los casos en que la Sociedad cuenta con un Consejo de Administración conformado por 5 Consejeros, de los cuales dos son independientes.

No obstante, lo señalado en el primer párrafo del este artículo, para que las juntas del Consejo de Administración se consideren válidamente celebradas deberán de contar con la participación de por lo menos la mitad de los Consejeros Independientes designados.

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes, sin embargo, en relación con cualquier asunto que no esté en el Orden del Día correspondiente, las resoluciones del Consejo serán válidas cuando sean tomadas por voto unánime de los miembros.

Asimismo, para la validez de las resoluciones que se indican en el penúltimo párrafo del artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales, será necesario contar con el voto aprobatorio de los Consejeros Independientes.

Se requerirá de un mínimo de asistencia de todos los miembros del ochenta por ciento de las sesiones al año.

Artículo 11. Presidencia y secretaría de la sesión. Los accionistas, podrán designar de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del Consejo. Presidirá las Sesiones del Consejo de Administración el propio Presidente elegido con anterioridad, pero

si éste no asistiere, la sesión será presidida por el Consejero Propietario que designen por mayoría de votos los Consejeros presentes.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario, y podrá contar con uno o varios Pro-Secretarios. Si el Secretario del Consejo de Administración designado no asistiere a la sesión del Consejo, actuará como Secretario el Prosecretario o, en su caso, la persona que designen por mayoría de votos los Consejeros presentes, pudiendo ser consejero o no.

Artículo 12. Comparecencia a distancia. Los miembros del Consejo de Administración podrán comparecer a las Sesiones personalmente o a distancia a través de medios electrónicos o telemáticos de comunicación conocidos o por conocerse, en cuyo caso el Secretario dará fe de tal Circunstancia.

Artículo 13. Minutas de sesión. De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta pormenorizada que será firmada por el Presidente, el Secretario, los Consejeros Independientes, los Consejeros no Independientes, el Contralor Normativo, y el o los Comisarios que hayan estado presentes en la Sesión, la cual será transcrita en el libro que al efecto se lleve, mismo que deberá ser conservado por el Secretario.

El acta contendrá, de manera enunciativa, mas no limitativa lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b) La certificación de la asistencia de Consejeros, Presidente, Secretario, Contralor Normativo, Comisario(s), Funcionarios y demás invitados, manifestando, de ser el caso, si alguno de los presentes es suplente de algún consejero. Además, en caso de que el Presidente del Consejo o el Secretario del Consejo de Administración no asistiesen a la sesión, se deberá asentar el nombramiento de alguno de los presentes para que ocupen alguno de esos cargos y, precisar que la determinación fue tomada conforme a lo establecido por los estatutos y el presente Reglamento;
- c) El Orden del Día, así como el desahogo de este, manifestando si los acuerdos tomados fueron para aprobación o ratificación de los miembros del Consejo, o el tema fue meramente informativo y, en caso de considerarse necesario, se deberán asentar las observaciones más relevantes, que, de los temas desarrollados, realicen los Consejeros;
- d) Cierre del acta, manifestando la hora de término de la sesión y la conclusión del desahogo de los temas que conforman el Orden del Día;
- e) Los manuales, lineamientos, informes, estudios, análisis y demás documentación que forme parte del acta como anexo, deberán ser señalados en la propia minuta y se agregarán como apéndice de la misma; y
- f) Las firmas del Presidente y Secretario de la Sesión, así como del Comisario, en caso de que haya asistido.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y FACULTADES

CAPÍTULO ÚNICO. RESPONSABILIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 14. Del Consejo de Administración. Al Consejo de Administración, como órgano colegiado, le corresponderán las responsabilidades, facultades y funciones señaladas en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales vigentes, en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su reglamento, así como las Disposiciones Generales que al efecto emita la CONSAR y lo que se establezca al interior de la Sociedad mediante reglamentos, Políticas y Lineamientos, previamente aprobados.

Además, como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y los Comisarios Proprietarios y suplentes, el Contralor Normativo y el Responsable de la Unidad Especializada de Atención al Público caucionarán su desempeño conforme lo determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El importe de la garantía si se otorga en efectivo deberá ser depositado en la Tesorería de la Sociedad. Los Consejeros de la Sociedad no podrán retirar dicha garantía, sino hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Podrán, además, nombrar a los encargados de la administración diaria de la Sociedad, encargo que podrá recaer en un Director General, de uno o más Directores y Sub-directores, Gerentes Generales o Sub-gerentes.

Entre las principales responsabilidades, facultades y funciones del consejo de administración se encuentran las siguientes:

- a) Rendir un informe de manera anual a la Asamblea de Accionistas sobre la posición financiera que guarda la Sociedad, así como de los planes y actividades que ha realizado y las que pretende llevar a cabo;
- b) Podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo;
- c) Podrá, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo;
- d) Cerciorarse que todos los accionistas reciban un trato igualitario y se respeten sus derechos;
- e) Promover que la Sociedad considere a los terceros interesados en la toma de sus decisiones;
- f) Asegurar la conducción honesta y responsable de la Sociedad;
- g) Asegurar que la Sociedad emita su Código de Ética;
- h) Promover la revelación de hechos indebidos y la protección a los informantes;
- i) Vigilar la prevención de operaciones ilícitas y conflictos de interés;

- j) Definir el rumbo estratégico;
- k) Vigilar la operación;
- l) Aprobar la gestión;
- m) Incorporar la innovación a la cultura y forma de pensar de la Sociedad;
- n) Nombrar al Director General y a los funcionarios de alto nivel de la Sociedad, así como evaluar y aprobar su desempeño;
- o) Asegurar la emisión y revelación responsable de la información, así como la transparencia en la administración;
- p) Asegurar el establecimiento de mecanismos de control interno y de calidad de la información;
- q) Establecer las políticas necesarias y aprobar las operaciones con partes relacionadas, así como decidir sobre la contratación de terceros expertos que emitan su opinión al respecto;
- r) Promover el establecimiento de un Plan Formal de Sucesión para el Director General y los funcionarios de alto nivel;
- s) Asegurar el establecimiento de planes para la continuidad del negocio y recuperación de la información, en caso de desastres;
- t) Asegurar el establecimiento de mecanismos para la identificación, análisis, administración, control y adecuada revelación de los riesgos estratégicos; y
- u) Cerciorarse que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.

Artículo 15. Del presidente. Corresponden al Presidente las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo y declararlas formal y legalmente instauradas;
- b) Guardar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de la sesión del Consejo, procurando en todo momento que se desahogue el Orden del Día en todos sus puntos;
- c) En caso de que el Consejo de Administración no nombre un delegado especial para la realización de actos concretos derivados de las determinaciones tomadas en la sesión, corresponderá al Presidente dicha representación;
- d) Asegurar que el Consejo de Administración fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad;

- e) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y el Consejo de Administración;
- f) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Secretario del Consejo de Administración y los demás miembros;
- g) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información financiera y demás que resulte necesaria para el desahogo de las Sesiones, directamente o por medio del Secretario del Consejo;
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas de la Sociedad y, efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones;
- i) Monitorear la participación de los miembros del Consejo de Administración, llevando a buen puerto los debates en las Sesiones;
- j) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares; y
- k) Deberá firmar el acta que se levante de la sesión respectiva.

Artículo 16. Del Secretario. Corresponden al Secretario las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) De manera previa a la sesión, el Secretario deberá poner a disposición de las personas convocadas toda la documentación que resulte necesaria para el desahogo del Orden del Día;
- b) Convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo con el cronograma establecido y, en los casos que se establecen en este Reglamento, en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales;
- c) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
- d) Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo de Administración y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás normas internas de la Sociedad;
- e) Podrá expedir copias certificadas de las actas de las Sesiones del Consejo, así como certificaciones de los acuerdos tomados en las mismas; y
- f) Llevar los Libros de Asambleas de Accionistas, Sesiones del Consejo de Administración, registro de Acciones y Variaciones de Capital, así como certificar los documentos de la Sociedad.

Artículo 17. De los Consejeros. Corresponden a los Consejeros las siguientes responsabilidades, facultades y funciones:

- a) Acudir a las Sesiones del Consejo de Administración a aprobar, ratificar y en general a tomar, mediante su voto, cualquier decisión que resulte necesaria para la realización del objeto social de la Sociedad y las Siefores que administra, velando en todo momento por los recursos de los trabajadores;
- b) Reconocer y cumplir con su deber fiduciario;
- c) Revelar al Presidente y a los demás miembros del Consejo de Administración, cualquier situación en la que exista o pueda derivarse en un conflicto de interés, absteniéndose de participar en la deliberación correspondiente;
- d) Utilizar los activos o servicios de la Sociedad exclusivamente para el cumplimiento del objeto social.
- e) Dedicar a su función el tiempo y la atención necesaria, asistiendo como mínimo al 85% de las reuniones a las que sea convocado durante el año.
- f) Mantener absoluta confidencialidad sobre toda la información que reciban con motivo del desempeño de sus funciones y, en especial, sobre su propia participación y la de otros Consejeros, en las deliberaciones que se lleven a cabo en las sesiones del Consejo de Administración;
- g) Los Consejeros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; y
- h) Apoyar al Consejo de Administración con opiniones y recomendaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa, con objeto de que las decisiones que adopte se encuentren debidamente sustentadas.

Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y contar con el voto aprobatorio de los Consejeros Independientes, son los siguientes:

- I. El programa de autorregulación de la administradora;
- II. Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- III. Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos. Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:
 - a) El objeto del contrato;
 - b) El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la presente ley;

- c) Las obligaciones específicas de la administradora;
- d) La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;
- e) La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f) La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g) La vigencia del contrato y sus causas de terminación.

Además de lo anterior, los Consejeros Independientes deberán propiciar con su voto y en todo caso procurar que las decisiones que se tomen en las Sesiones del Consejo de Administración y Comités en que participen sean en beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa, así como a las sanas prácticas del mercado.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 18. Derechos de los Consejeros. Son derechos de todos los Consejeros participar en todas las Sesiones del Consejo de Administración, expresando lo que crean conveniente para la Sociedad y que, además pueda acarrear un beneficio a los trabajadores. Además, contarán con los siguientes derechos:

- a) **Derecho de Información.** Los Consejeros tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en la Sociedad. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los Consejeros pueden solicitar información a la Alta Gerencia.
- b) **Derecho a contar con el auxilio de expertos.** El Consejo de Administración podrá autorizar la contratación de un asesor externo cuando, a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico.
- c) **Derecho de remuneración.** Los Consejeros tendrán derecho a los honorarios aprobados por la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los que les corresponda por su participación en los Comités.
- d) **Derecho de inducción y entrenamiento.** Cuando un Consejero sea elegido en el Consejo por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de la Sociedad y su entorno. Adicionalmente, de manera adecuada y continua, los Consejeros podrán recibir formación en temas puntuales, encaminados a optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 19. Deberes de los Consejeros. Son deberes, de carácter interno y, en observancia a las mejores prácticas corporativas, del Consejo de Administración, los siguientes:

En el ejercicio de sus funciones los Consejeros tendrán en cuenta los siguientes deberes, los cuales serán de estricto cumplimiento para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.

- a) **Deber de diligencia o cuidado.** Los Consejeros se informarán adecuadamente y actuarán de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando por los intereses de los trabajadores, en términos de las Leyes en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las de Seguridad Social. Si bien los Consejeros tienen derecho a recibir la información de la Sociedad para el ejercicio de su labor, es su deber mantenerse informados acerca de los acontecimientos que ocurren en el entorno de la Sociedad con el fin de formular recomendaciones a la Alta Gerencia y tener conocimiento adecuado para la toma de decisiones.
- b) **Deber de no competencia.** Los Consejeros Independientes y Contralores Normativos no podrán ejercer simultáneamente su función en más de una administradora.
- c) **Deber de lealtad.** Los Consejeros deberán tomar las decisiones en forma equitativa y justa, aplicando de forma objetiva su propio criterio, en forma independiente y velando por los intereses económicos de los trabajadores, jamás en favor de un grupo de accionistas o un accionista en específico. En la toma de decisiones los Consejeros garantizarán el cumplimiento de las leyes aplicables, Disposiciones Generales que al efecto emita la Comisión, de los Estatutos Sociales y del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás lineamientos internos aprobados por el Consejo y la Asamblea de Accionistas, respectivamente.
- d) **Deber de secreto.** Toda la información que los Consejeros reciban en su condición de miembros del Consejo de Administración tendrá el carácter de confidencial mientras no haya sido divulgada al público, por lo tanto, los Consejeros tienen el deber de no revelar esta información a terceros. Este deber sobrevivirá independientemente de que se pierda la calidad de miembro del Consejo de Administración.
- e) **Deber de no uso de los activos sociales.** Los activos de la Sociedad deben ser utilizados en beneficio de los trabajadores, así como del público inversionista. Ningún Consejero podrá hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero en detrimento de la Sociedad o de los demás accionistas.
- f) **Deber de abstención.** Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

**TÍTULO IV
DE LA CONTRALORÍA NORMATIVA
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS RESPONSABILIDADES, FACULTADES Y FUNCIONES
RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 20. Corresponden al Contralor Normativo de la Administradora las siguientes responsabilidades, facultades y funciones relativas al Consejo de Administración:

- a) Rendir cuentas únicamente a la asamblea de accionistas de la Administradora y al Consejo de Administración, por lo que no deberá estar subordinado a ningún otro órgano social, al Director General o a cualquier otro Funcionario de la Administradora.
- b) Presentar para aprobación del Consejo de Administración la estructura orgánica con la que llevará a cabo sus funciones cada año calendario, indicando si la misma es suficiente para el cumplimiento de la Función de Contraloría a su cargo.
- c) Presentar para aprobación del Consejo de Administración los recursos humanos, materiales y demás requerimientos para el desempeño de las funciones a su cargo de conformidad con el artículo 30 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- d) Para efectos de los recursos humanos y materiales con que debe contar el Contralor Normativo el Consejo de Administración deberá considerar el alcance de la Función de Contraloría, la cual debe atenderse en su totalidad, abarcando las materias operativas, financieras y de prevención de conflictos de Interés y uso indebido de información privilegiada.
- e) El Contralor Normativo solicitará anualmente Consejo de Administración de la Administradora los recursos y demás elementos necesarios para llevar a cabo sus funciones, debiendo justificar cada petición. La resolución a dicha solicitud deberá emitirse en la misma sesión en la que se apruebe el Plan de Funciones, además deberá exponer los motivos por los cuales se autorizan o rechazan los recursos que solicite el Contralor Normativo, y contar con el visto bueno de los Consejeros Independientes.
- f) Las acciones y determinaciones que tome el Contralor Normativo en ejercicio de su función no deberán estar supeditadas a la opinión del Director General o de cualquier otro funcionario de la Administradora, únicamente a la asamblea de accionistas de la Administradora y al Consejo de Administración.
- g) El Plan de Funciones del Contralor Normativo comprenderá ejercicios anuales, iniciando su aplicación en el mes de enero de cada año, y deberá ser presentado para su aprobación al Consejo de Administración de la Administradora, según corresponda, en la última sesión ordinaria que celebre el año inmediato previo a su aplicación.
- h) Las modificaciones al Plan de Funciones no requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Administradora, no obstante, el Contralor Normativo deberá informar a dicho Órgano sobre las modificaciones realizadas, en la sesión inmediata posterior a que esto ocurra.
- i) El Contralor Normativo deberá evaluar al menos semestralmente la Matriz de Vulnerabilidades, y en su caso, llevar a cabo a la misma, las modificaciones que considere, debiendo informar de lo anterior al Consejo de Administración en la sesión ordinaria siguiente, que se celebre con posterioridad a la evaluación. Las modificaciones a la Matriz de Vulnerabilidades no estarán sujetas a la aprobación del Consejo de Administración.
- j) El Consejo de Administración de la Administradora en cada sesión ordinaria que celebre, deberá emitir una opinión respecto de las Vulnerabilidades que el Contralor Normativo tenga detectadas en su conjunto, así como de las modificaciones a la Matriz de Vulnerabilidades que en su caso se hubieran llevado a cabo, e instruir al Director General, lleve a cabo acciones para mitigar las mismas.

- k) El Director General deberá presentar en cada sesión ordinaria un reporte al Consejo de Administración, en el cual informe las medidas y acciones tomadas para efectos de lo que establece el párrafo anterior.
- l) La Matriz de Vulnerabilidades estará en todo momento a disposición de la Comisión, así como las opiniones del Consejo de Administración sobre éstas y los reportes que rinda el Director General a éste según lo que establece en los incisos anteriores.
- m) El Contralor Normativo, deberá informar a la Administradora de las irregularidades que hubiere detectado durante la aplicación del Plan de Funciones, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones que considere para subsanar las omisiones o contravenciones a las normas aplicables en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en que hubieren incurrido. En el caso de que la Administradora incumpla en la implementación de dichas medidas, el Contralor Normativo deberá dar aviso al Consejo de Administración de la Administradora y a la Comisión a más tardar a los 5 días hábiles siguientes a aquel en el que detecte el incumplimiento.
- n) El Consejo de Administración de la Administradora deberá aprobar un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y los Funcionarios que lo apoyen en sus funciones, para la actualización en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, seguridad social, operaciones, sistemas y seguridad de la información, servicio a clientes, financiera, riesgos financieros y aquella que sea necesaria para realizar sus funciones con base en los servicios que preste la Administradora. El Contralor Normativo en la misma fecha en que presente el Plan de Funciones al Consejo de Administración, propondrá para aprobación de éste, un programa anual de capacitación continua para sí y para los Funcionarios que lo apoyen en sus funciones.
- o) La persona autorizada para firmar los Programas de Corrección, Informes Mensuales, informes adicionales y escritos dirigidos a la CONSAR, en ausencia del Contralor Normativo deberá ser designada por el Consejo de Administración de la Administradora, a propuesta del Contralor Normativo, y deberá ser un Funcionario subordinado a éste.
- p) El Contralor Normativo deberá identificar, verificar y vigilar los procesos que den origen a las omisiones o contravenciones a la normatividad interna y externa que se hubieran presentado y en su caso, deberá recomendar al Consejo de Administración de la Administradora lleve a cabo las acciones necesarias para que los procesos que correspondan se alineen a la normatividad aplicable.
- q) El Contralor Normativo deberá dar seguimiento a las acciones que, en su caso, se hubieran ordenado por la Administradora para corregir las omisiones o contravenciones a la normatividad del Sistema de Ahorro para el Retiro; en caso de detectar reiteración o desacato a dichas acciones, el Contralor Normativo deberá dar aviso al Consejo de Administración de la Administradora.
- r) El Contralor Normativo deberá presentar en cada sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. El informe de cumplimiento deberá agregarse como anexo de la certificación del secretario del Consejo de Administración de la Administradora en la que conste dicha presentación. Todo lo anterior deberá estar a disposición de la Comisión.
- s) Con independencia del informe a que se refiere el artículo anterior, toda comunicación o petición que el Contralor Normativo presente al Consejo de Administración de la Administradora con motivo del ejercicio de sus funciones, o relativa a los elementos técnicos o materiales para llevar a cabo su función, deberá constar por escrito.

- t) El Consejo de Administración de la Administradora deberá atender a los comunicados o peticiones que le presente el Contralor Normativo por escrito, justificando en cada caso los motivos en los que se base para resolver sobre las peticiones que al efecto se le presenten. En caso de que el Consejo de Administración de la Administradora, no atienda o deje de justificar la respuesta a las peticiones que reciba por parte de Contralor Normativo, éste deberá avisar a la Comisión de tal hecho dentro del informe mensual del periodo que corresponda.

Para mayor detalle acerca de las responsabilidades, facultades y funciones del Contralor Normativo relativas al Consejo de Administración se refiere a las Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos, publicadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y tendrá el carácter de obligatorio para los miembros del Consejo de Administración, Contralor Normativo, Comisario y el Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración al día siguiente de su aprobación por los Consejeros de la Sociedad.

SEGUNDO. Al momento de la aprobación del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el mismo, los integrantes del Consejo de Administración son los siguientes:

Consejo de Administración
Consejeros No Independientes
Ignacio Calle Cuartas - Presidente
Juan Camilo Osorio Londoño
Joaquín Idoyaga Larrañaga
Sebastián Alberto Rey
Consejeros independientes
Rogelio Velasco Romero
Carlos Jaime Muriel Gaxiola
Jorge Eduardo Alonso Olivares
Carmina María Abad Sánchez